

ACUERDO No. IETAM-A/CG-45/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ENGROSE AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IETAM-A/CG-137/2021

GLOSARIO

CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de Captura y Verificación
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Acta PREP	Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL, del cual forma parte integral los anexos 13 y 18.5.
2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del PREP y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
4. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia por COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).
6. En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG164/2020 aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

7. El 04 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2021, aprobó la ratificación de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 12 de septiembre de 2021, en sesión del Consejo General del IETAM emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el que habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
9. El 8 de octubre de 2021, mediante oficio No. PRESIDENCIA/3406/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, conforme al numeral 33, documento 7, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
10. El 14 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2021, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, aprobó la integración del COTAPREP que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
11. El 22 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2021 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. El 17 de noviembre de 2021, el COTAPREP validó los Lineamientos del PREP y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
13. En esa propia fecha, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1690/2021 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los anexos 13 relativo a los Lineamientos del PREP y 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
14. El 26 de noviembre de 2021, el COTAPREP, derivado de la actualización a los

documentos señalados en el antecedente previo, llevó a cabo nuevamente la validación a los Lineamientos del PREP y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.

- 15.** El 15 de diciembre de 2021 el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-137/2021, emitió y aprobó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022 y el Proceso Técnico Operativo.
- 16.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG28/2022 aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos.
- 17.** El 7 de marzo de 2022, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 mediante Acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/012/2022, aprobó las precisiones a la estructura y contenido de los campos de los archivos .CSV para el tratamiento de las bases de datos relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, con motivo de la implementación de la Urna Electrónica en una parte de las casillas en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas, así como el formato de la representación impresa del Acta de Resultados de Urna Electrónica.
- 18.** El 13 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2022, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en parte de las casillas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. INE/CG28/2022, del Consejo General del INE.
- 19.** En esta misma fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio PRESIDENCIA/1183/2022, enviado a través del SIVOPLE remitió las determinaciones relativas a las precisiones operativas para llevar a cabo el procesamiento, desde el acopio y hasta la publicación en el PREP, de las actas correspondientes a las actas de Resultados provenientes de Urnas Electrónicas, mismas que formarán parte del Proceso Técnico Operativo del PREP.
- 20.** El 14 de abril de 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió el oficio número

INE/UTSI/1369/2022, por el cual, en atención al documento aludido en el antecedente previo, solicita a esta autoridad electoral que mediante Acuerdo apruebe el engrose del Proceso Técnico Operativo y lo remita a la brevedad.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, Apartado C de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando además, que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los OPL.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios mencionados en el Considerando II.

V. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que

le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

VII. Que el artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen de validez de la elección.

VIII. Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en la materia a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

IX. El artículo 296, numeral 1 de la Ley Electoral General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP; en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

X. En esa tesitura, el artículo 305 de la Ley Electoral General, indica que el

PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

XI. El artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado; dispone que las elecciones de Gubernatura, de las personas integrantes tanto de los ayuntamientos del Estado, como integrantes al Congreso del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

XII. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, y contará con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.

XIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función

estatal de organizarlos para renovar a las personas integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XIV. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XV. El artículo 91 de Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y, las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XVI. De acuerdo al artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras o consejeros electorales.

XVII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al señalar que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de

organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XVIII. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género; y, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIX. El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XX. Por su parte, el artículo 110, fracciones IV, LIV, LIX y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones; asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la Ley Electoral General; del mismo modo implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXI. Los consejos municipales y distritales electorales son órganos no permanentes del IETAM, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII y 141 de la Ley Electoral Local, sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 último párrafo de la referida Ley Local, los consejos municipales se integrarán e instalarán para los procesos electorales en los que se elija ayuntamientos; en

consecuencia, con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual sólo se renovará la Gubernatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141, último párrafo de la Ley Electoral Local, los 22 consejos distritales se instalarán en la primer semana del mes de febrero del año de la elección.

XXII. El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además, establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección que se lleve a cabo, en todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.

En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales electorales y municipales electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.

XXIII. Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el Antecedente 13 del presente Acuerdo, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1690/2021 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los anexos número 13 relativo a los Lineamientos del PREP y número 18.5 en el que se señalaron modificaciones a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativos al PREP, por lo que el COTAPREP realizó un análisis respecto del impacto que ocasionaron dichas adecuaciones a los Lineamientos del PREP y al Proceso Técnico Operativo, ello con la finalidad de armonizarlos al amparo de los principios de certeza y legalidad.

De la implementación y operación del PREP

XXIV. El artículo 274 de la Ley Electoral Local, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos

de la Ley Electoral General.

XXV. Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:

- El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los consejos distritales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

XXVI. Tal y como se describe en el antecedente 15 del presente Acuerdo, el

Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos del PREP 2021-2022 y el Proceso Técnico Operativo, con la finalidad de tener un documento que regule la implementación y operación del referido programa.

XXVII. El artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL.

XXVIII. El Anexo 13, numeral 33, documento 7 del Reglamento de Elecciones, establece que, para los fines del seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. El documento deberá ser emitido, al menos, seis meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores, lo cual se dio cumplimiento a través del Acuerdo señalado en el antecedente 15 de este instrumento.

XXIX. Ahora bien, es fundamental señalar que derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG28/2022 por el que se determinó la instrumentación del voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en el proceso electoral local 2021-2022 de Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos; de igual forma en consonancia con lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2022 de este órgano electoral por el que se aprobaron los diseños de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad mencionada en el acuerdo en comento, trajo consigo la actualización de información correspondiente a la urna electrónica en el sistema informático del PREP.

XXX. En esa virtud, resulta necesario la adopción de medidas que sean eficaces y otorguen certeza plena a las acciones operativas para llevar a cabo el procesamiento, desde el acopio y hasta la publicación en el PREP, de las Actas correspondientes a las Actas de Resultados provenientes de Urnas Electrónicas, por lo que este Consejo General estima conveniente realizar un engrose al Proceso Técnico Operativo aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-137/2021, a fin de incluir las precisiones que permitan el desarrollo óptimo del PREP, las cuales se detallan en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO CON ENGROSE
1. El presente proceso técnico operativo es ...	1. El presente proceso técnico operativo es ...
2. El presente proceso tiene por objeto establecer ...	2. El presente proceso tiene por objeto establecer ...

<p>3. Para los efectos del presente, se entiende por:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Bolsa-PREP: Bolsa diseñada ...</p> <p>d) al p)</p> <p>q) PREP CATD: Aplicación móvil que ...</p> <p>r) PREP Casilla: Aplicación móvil que ...</p> <p>s) al aa) ...</p> <p>bb) Acta de Resultados: Copia del Acta ...</p>	<p>3. Para los efectos del presente, se entiende por:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Bolsa-PREP: Bolsa diseñada ...</p> <p>Para los casos de casillas con Urna Electrónica, se introducirá el Acta de Resultados emitida por la Urna.</p> <p>d) al p)</p> <p>q) PREP CATD: Aplicación móvil que ...</p> <p>Para los casos de casillas con Urna Electrónica, esta aplicación permitirá solo el escaneo del Código QR que se encuentra en el Acta de Resultados emitida por la Urna, para su envío al Centro de Recepción de Imágenes y Datos.</p> <p>r) PREP Casilla: Aplicación móvil que ...</p> <p>Para los casos de casillas con Urna Electrónica, esta aplicación permitirá solo el escaneo del Código QR que se encuentra en el Acta de Resultados emitida por la Urna, para su envío al Centro de Recepción de Imágenes y Datos.</p> <p>s) al aa) ...</p> <p>bb) Acta de Resultados: Copia del Acta ...</p> <p>cc) Código QR del Acta de Resultados de Urna Electrónica: Imagen bidimensional que almacena, de forma codificada, la información que permite identificar cada Acta de Resultados a través de medios electrónicos, así como la información correspondiente a los votos que emitieron los ciudadanos y demás información complementaria.</p> <p>dd) PDF (Formato de documento portátil): Es un formato de archivo universal que conserva las fuentes, las imágenes y la maquetación de los documentos originales creados en una amplia gama de aplicaciones y plataformas.</p> <p>ee) Representación impresa del Acta de Resultados: Archivo en formato PDF que se genera mediante el escaneo del código QR del Acta de Resultados de Urna Electrónica y que contiene los datos de identificación y resultados de la votación emitidos en dicha Acta.</p>
<p>4 al 53 ...</p>	<p>4 al 53 ...</p>
	<p>DEL PROCESAMIENTO DE LAS ACTAS DE RESULTADOS PROVENIENTES DE LA URNA ELECTRÓNICA</p> <p>Del Escaneo del Código QR de Urna Electrónica desde la Casilla</p>

54. El escaneo del código QR de las Actas de Resultados provenientes de Urnas Electrónicas en la casilla se realizará por la o el CAE mediante la aplicación PREP Casilla, y se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

Esta actividad se ejecutará cuando:

- a) La o el CAE se encuentra en una de las casillas con Urna Electrónica que tiene asignadas.
- b) Se haya cerrado la votación.
- c) Se haya impreso el Acta de Resultados.
- d) La o el CAE tenga acceso al Acta de Resultados, que no haya sido guardada en la Bolsa-PREP correspondiente.
- e) La o el CAE haya realizado el procedimiento para el Conteo Rápido, cuando la casilla forme parte de la muestra.

Si se cumplen las condiciones anteriores, la o el CAE deberá hacer uso de PREP Casilla.

55. La o el CAE realizará el escaneo del Código QR del Acta de Resultados de Urna Electrónica y confirmará la correcta lectura visualizando los datos de identificación que aparecen en la pantalla.

56. Concluido el paso anterior, la o el CAE realizará el envío de los datos. Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la información, la o el CAE podrá continuar con la siguiente casilla, y en cuanto se tenga conexión al servicio de datos, podrá intentar nuevamente su envío.

57. Para los casos en los que la o el CAE no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas, antes de que el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente, o, en aquellos casos en los que estando presente en la casilla y se cumplan las condiciones señaladas en el punto 54 de este documento, no resulte posible el escaneo del Código QR de Urna Electrónica, la o el CAE deberá dejar constancia en PREP Casilla, ingresando los datos de identificación de manera manual y el motivo por el cual no fue posible escanear el código. Las Actas de Resultados de esas casillas se procesarán conforme a las demás fases del presente proceso técnico operativo.

Del Acopio del Acta de Resultados de la Urna Electrónica en el CATD.

	<p>58. Esta fase iniciará cuando el acopiador reciba la Bolsa-PREP del personal facultado del Modelo Operativo de Recepción de Paquetes, y la abra para obtener el Acta de Resultados proveniente de la casilla con Urna Electrónica.</p> <p>59. El acopiador colocará las Actas de Resultados dentro de la bandeja de entrada del digitalizador destinada especialmente para Actas de Resultados en el mismo orden en que fueron recibidas, de tal manera que se escaneen primero los Códigos QR de las Actas de Resultados que se acopiaron primero.</p> <p>60. La fecha y hora de acopio se registrará de forma automática en el momento en que se escanee el Código QR de Urna Electrónica.</p> <p>Del Escaneo del Código QR de Urna Electrónica en el CATD</p> <p>61. El digitalizador escaneará el Código QR de Urna Electrónica del Acta de Resultados mediante la aplicación PREP CATD y confirmará la correcta lectura visualizando los datos de identificación que aparecen en la pantalla.</p> <p>62. Concluido el paso anterior se realizará el envío de los datos y deberá colocarse el Acta de Resultados en la bandeja de salida para su posterior empaquetado.</p> <p>63. El CRID, de manera automática, identificará, si la información fue recibida de PREP Casilla, si es el caso, no se procesará la información enviada del CATD.</p> <p>64. En caso de que el Acta de Resultados no venga en la Bolsa-PREP, el Coordinador del CATD podrá solicitar a la Presidencia del Consejo le muestre el Acta de Resultados destinada para Consejo, para realizar el escaneo del Código QR de Urna Electrónica.</p> <p>De la Integración de la Información de la Urna Electrónica al Sistema Informático del PREP</p> <p>65. De manera automática el CRID identificará si la información recibida proviene del escaneo de un Código QR de un Acta de Resultados generada por una urna electrónica.</p> <p>66. El CRID verificará el código de integridad y, de ser válido, registrará de manera automática la información de los votos emitidos en esa casilla y demás información complementaria que corresponda, con lo que se daría por concluida la captura y verificación de la información de esa</p>
--	---

	<p>casilla, quedando disponible para su publicación en el siguiente corte de información.</p> <p style="text-align: center;">De la Representación Impresa del Acta de Resultados</p> <p>67. Concluida la integración de la información de la urna electrónica en el sistema informático del PREP, el CRID de manera automática generará un archivo PDF con la representación impresa del Acta de Resultados (Anexo 1), la cual será mostrada en el Sitio de Publicación del PREP.</p>
54. Si durante el proceso técnico operativo, ... I al VII. ...	69. Si durante el proceso técnico operativo, ... I al VII. ...
55. En caso de que la o el acopiador ... a) Si no fue posible instalar ... b) Para los casos en que el Acta PREP ...	70. En caso de que la o el acopiador ... c) Si no fue posible instalar ... d) Para los casos en que el Acta PREP ... c) Para los casos en que por cualquier contingencia la Urna Electrónica no pudiese emitir el Acta de Resultados, se deberá registrar en PREP CATD a dicha acta con la leyenda "Sin Acta por contingencia en Urna Electrónica"
56. En caso de que la o el acopiador ...	71. En caso de que la o el acopiador ...
57. La o el coordinador realizará la ... a) al c). ...	72. La o el coordinador realizará la ... a) al c). ...

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f) y k), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 296 numeral 1, 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo bases I y III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 91, 93, 99, 100, 103, 110 fracciones IV, VII, LIV, LIX y LXVII, 141, 204 párrafo segundo, 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Engrose al Proceso Técnico Operativo del Programa

de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 del Estado de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-137/2021, en los términos expuestos en el considerando XXX, mismo que forma parte integral del presente instrumento como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único a las presidencias de los consejos distritales electorales, y a través de estos últimos a sus integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, y a través de esta última a las personas integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que en su carácter de Secretario Técnico del COTAPREP del Instituto, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único a la y los integrantes del Comité antes referido.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Administración lleve a cabo las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto para el debido cumplimiento del presente Acuerdo y su Anexo Único.

DÉCIMO. El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 23, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-45/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ENGROSE AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IETAM-A/CG-137/2021

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM